



Corte Superior de Justicia de Ica
Consejo Ejecutivo Distrital



Resolución Administrativa N° 015-2013-CED-CSJIC/PJ

Ica, dieciocho de octubre

Del año dos mil trece.-

VISTOS, Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del día dieciséis de octubre del año en curso, y **CONSIDERANDO**:

Son funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, la de autorizar la inscripción del título de abogado para su registro correspondiente, siempre que reúna los requisitos señalados de acuerdo al Reglamento; conforme lo indica el Artículo 96° numeral 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Presidente de Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia.

Que, para ejercer el patrocinio como abogado, se debe cumplir los siguientes requisitos: i) Tener título de abogado, ii) Hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles, iii) Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente y si no lo hubiera en la Corte Superior de Justicia mas cercana; y iv) Estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente y si no lo hubiera en el Distrito Judicial mas cercano. (Artículo 285° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Que, por Resolución Administrativa N° 182-2009-CE-PJ, de fecha ocho de junio del año 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que previamente a la inscripción del Título Profesional de Abogados en las Cortes Superiores de Justicia del país, se solicite la presentación de la certificación de encontrarse registrado en la Asamblea Nacional de Rectores, como uno de los requisitos establecidos para tal fin.

Que, la administración pública es una manifestación específica del poder del Estado, no solamente ejecuta la ley, sino que realiza la ley, obrando dentro de sus cuadros normativos, debiendo ser su realización oportuna y eficiente a través de potestades reglamentarias e imperativas.

En ese orden de ideas, el Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte, analizando los antecedentes expuestos, y con el propósito de hacer más funcional y oportuno el trámite, acuerda por unanimidad otorgar las facultades a la Presidencia de Corte, para que autorice la inscripción de título de abogado en los registros correspondientes, previo informe u opinión de la Oficina de Asesoría Legal sobre el cumplimiento de los requisitos de ley.

Por esas consideraciones y de conformidad con el artículo 96° inciso 19) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital por unanimidad, **RESUELVE**:





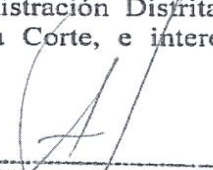
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

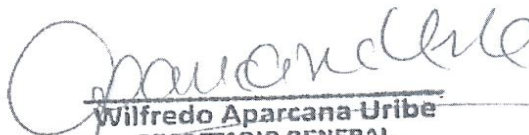
Corte Superior de Justicia de Ica
Consejo Ejecutivo Distrital

Primero. Delegar facultades a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, para que en forma permanente se encargue de Autorizar la Inscripción del Título de Abogado para su registro correspondiente, previo informe u opinión de la Oficina de Asesoría Legal de esta Corte sobre el cumplimiento de los requisitos de ley; con cargo de dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital.

Segundo. A conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, ODECMA-Ica, Gerencia de Administración Distrital, Colegio de Abogados de Ica, Oficina de Asesoría Legal de esta Corte, e interesados.- **Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-**




Florencio Jara Peña
Presidente
Corte Superior de Justicia de Ica



Wilfredo Aparcana Uribe
SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA